



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA  
CONCORDIA - ANTIOQUIA

**Constancia.** Señora juez, le informo que, en el presente amparo de pobreza, la peticionaria presentó desistimiento de la solicitud.

Concordia-Antioquia, 24 de enero de 2022.

Gloria Edilia Herrera Betancur

Citadora

Concordia, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación N°	036
Peticionaria	Florically Monsalve Correa
Proceso	Privación de la patria potestad
Radicado	05 209 31 84 001 2021 00007 00
Asunto	Acepta desistimiento

En atención a la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de desistimiento del amparo de pobreza, enviada por la peticionaria Florically Monsalve Correa.

Mediante auto de sustanciación de fecha 14 de enero del corriente año, esta agencia judicial, requiere a las partes, para que informen cuál ha sido el motivo para no presentar la respectiva demanda que requiere la peticionaria Florically Monsalve Correa.



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA  
CONCORDIA - ANTIOQUIA

La providencia fue notificada en debida forma tanto a la peticionaria Floricely Monsalve Correa, como al profesional en derecho Cesar Augusto Trujillo Villa, designado en amparo de pobreza.

El 18 de enero de la presente anualidad, la peticionaria Floricely Monsalve Correa, envió a este Despacho, a través del correo electrónico, escrito en el que manifiesta desistimiento de la solicitud de amparo de pobreza, argumentando que llegó a unos acuerdos con su hija Kelly Johana Benítez Monsalve, para solucionar el conflicto que se estaba presentando y a quien pretendía demandar, indicando que a la fecha se han cumplido con los acuerdos, solicita terminación del amparo de pobreza.

De acuerdo a la manifestación de la señora Floricely Monsalve Correa, no encuentra el Despacho justificación para continuar con el trámite respectivo en el amparo de pobreza.

Notifíquese la presente providencia tanto al abogado designado como a la peticionaria por el medio más expedito.

Una vez realizadas las anotaciones correspondientes, archívese el amparo de pobreza.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA**  
**JUEZ**



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
CONCORDIA - ANTIOQUIA

**Firmado Por:**

**Ana Maria Londoño Ortega**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Concordia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d383d9880103620a6e700c657d744f8dfecc9c2a8d036ca725e9004cd3cc04c**

Documento generado en 25/01/2022 01:53:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>